

reperit viam aequiorem multo, et laudabiliorem quam Nos libenter amplexi sumus, ut minore cum incommodo Ecclesiarum, divinique cultus detrimento, inopiae Aërarii tui consultum velles. Ne porrò desistas carissime in Christo Fili Noster = Diligere decorem Domus Dei = quod Sanctissimus Rex ille David faciebat, qui in extremo vitae suae praeclarum, et pulcherrimum de se testimonium dixit = Ego autem totis viribus meis praeparavi impensas Domus Dei mei. = (Paralip. I. 29.) Ex quo Regnum firmissimum opibus, amplissimum gloria, locupletissimum copiis reliquit.

Illud praeterea quod exposcisti à Nobis, iisdem adductus nimirum rationibus benignè Nos damus, ut eas pensiones, quas auctoritate et concessione Apostolica super tertia parte fructuum Mensarum Episcopaliū soles imponere, eas quidem primo quoque anno solum integras Aërario tuo ad

chas, unas del dia siete de Enero de mil setecientos noventa y cinco, y las otras del dia trece de Agosto de mil setecientos noventa y nueve; no pudo sin embargo resolverse despues el excelso ánimo de V. M. á permitir que estuviesen tanto tiempo los lugares sagrados destituidos de sus respectivos Ministros, y halló aquel medio mucho mas equitativo y laudable que Nos hemos abrazado gustosamente, por el qual quiso V. M. proveer con menor incomodidad de las Iglesias y detrimento del culto divino á la necesidad ó pobreza de su Real Erario. No desista pues V. M. muy amado en Christo hijo nuestro, de promover el decoro de la casa del Señor, como lo hacia aquel santísimo Rey David, el qual en los últimos instantes de su vida dió un esclarecido y muy bello testimonio de su rectitud, diciendo: Mas yo con todas mis fuerzas arreglé los gastos de la Casa del Señor (Paralip. I. 29.); de cuyas resultas dexó un Reyno firmísimo por sus riquezas, muy distinguido por su fama, y muy copioso en tropas.

Y ademas de esto, Nos concedemos benignamente á V. M. lo que, movido de las mismas razones, nos pidió, es á saber: que aplique á su Real Erario para el fin arriba especificado, solo por el primer año íntegramente, las pensiones que por la autoridad y en virtud de concesion Apostólica suele imponer